

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor juez el proceso ejecutivo No. 2015 – 00628 – 01, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del 24 de junio de 2021, fue aprobada la liquidación del crédito presentada, en cuantía de \$0.

Para resolver el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

La orden de pago librada tuvo como objeto en principio, el pago del reajuste pensional del 14% por cónyuge a cargo y del 7% por hijo a cargo, indexado a partir del 25 de septiembre de 2012, sobre el monto de la pensión mínima legal vigente y por las costas que se causaren en el proceso ejecutivo (Fl. 60).

El crédito aprobado por esta sede judicial correspondió al valor que se debía pagar por los incrementos adeudados del 14 % y del 7% por cónyuge e hijo a cargo, respectivamente y por las costas causadas en el procedimiento ejecutivo, por valor de \$200.000.

De las argumentaciones argüidas tenemos que, no se encuentra pendiente por pagar valor alguno, conforme se expresara en proveído anterior, en el que se indicó que, mediante Resolución GNR 6261 del 08 de enero de 2016, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, reconoció al ejecutante el incremento pensional por el que fuera condenada, valores que canceló en la nómina de enero de 2016, por \$5.397.539,00; a lo que se suma el pago de las costas causadas en el proceso ejecutivo por \$200.000,00, a través del depósito judicial realizado a la cuenta del Despacho, identificado con el título 400100006072554 del 08 de junio de 2017.

En este estadio procesal, es procedente entrar a resolver sobre la terminación del proceso por pago y para tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

«... Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...».

De la norma transcrita tenemos que indicar que, a órdenes de este Despacho judicial ya reposa el dinero para cubrir en forma total la obligación, por lo tanto, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, se ordenará entregar el título judiciales N° 400100006072554 del 08 de junio de 2017 por \$200.000, a favor del señor GRACILIANO TUTA BARRERA, identificado con C.C. N° 19.256.635 de Bogotá D.C.

Por otra parte, observa el juzgado que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES consignó existe otro título judicial a favor del demandante, consignado por la accionada, por valor de \$644.350, a través del título judicial 4001000072563 del 8 de junio de 2017, empero, pertinente resulta recordar que por auto del 22 de septiembre de 2015 que libró mandamiento de pago, se abstuvo el juzgado de hacerlo por las costas del ordinario, teniendo en cuenta que para ese momento no estaban ejecutoriadas, luego, dicho valor corresponde que si bien no fue ordenado en la presente ejecución, se realizó por la entidad de seguridad social demandada por medio de consignación, por lo ningún obstáculo legal se presenta en ordenar la entrega del título al actor.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: COMPENSAR la obligación con el depósito judicial constituido conforme a lo expuesto en el presente proveído, por valor de \$200.000.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales N° 400100006072554 por \$200.000,00 y 4001000072563 por valor de \$644.350,00, del 08 de junio de 2017, a favor del señor GRACILIANO TUTA BARRERA, identificado con C.C. N° 19.256.635 de Bogotá D.C.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 053 de Fecha 25 – 08 – 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

CEPM

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Laborales 04

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72643900ae155d520dc6dc28b50319b7daef5b65369c40917570504a4e151bdb

Documento generado en 24/08/2021 02:41:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>